

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **001550/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**A)** El veintiocho de octubre del año dos mil diez, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como la **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN**, la siguiente información:

*Primer Informe de Gobierno Municipal Administración 2009-2012*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, la **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**).

**C)** Admitida fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de 00012/POLOTI/IP/A/2010, el **SUJETO OBLIGADO** informo:

*En respuesta a la solicitud le envió el primer informe de gobierno de la administración 2009-2012 en el archivo adjunto.*

**D)** Inconforme con la respuesta dada por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, el **RECURRENTE** presento el recurso de revisión correspondiente expresando como razones de su inconformidad lo siguiente:

*Se envía acuse de respuesta el día 10 de Noviembre del año en curso indicando la entrega de la solicitud, pero no se adjunto el archivo.*

**E)** Admitido a trámite el recurso de revisión, se formó el expediente número 01550/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la ponencia del Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle.

**F)** El **SUJETO OBLIGADO** para sostener la legalidad de los actos emitidos en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, presento informe de justificación, en los siguientes términos:

*El problema por el cual no se adjunto la información fue por la inestabilidad de la conexión a internet debido a la saturación del servicio en el municipio es por ello que periódicamente se le da mantenimiento al modem de Telmex, este tipo de mantenimiento tarda de 24 a 72 horas para que se restablezcan las direcciones de las diferentes páginas. Por lo que adjunto la información requerida.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

Mediante decreto numero ciento noventa y ocho de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, publico en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, en esa fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó la designación de Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle como Comisionado.

En la especie, los requisitos de competencia, temporalidad y de forma se encuentran colados, así como los referentes a la competencia tanto de este Órgano Colegiado, como la facultad de Comisionado para resolver el presente recurso.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella la **RECURRENTE** pretende obtener el Primer Informe de Gobierno Municipal de la Administración 2009-2012.

En consideración a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en remitir la información completa solicitada. Por lo que ante la entrega de la información incompleta el **RECURRENTE** se inconformó, de tal manera que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la omisión de entregar la información pública de oficio que le fuera solicitada.

**TERCERO.** Ante la entrega de la información incompleta es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley; así como en lo que se disponen en los siguientes ordenamientos:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

**VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;**

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.**

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones.

Una vez señalado lo anterior, es necesario considerar que la información solicitada, incluso corresponde a información pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de la materia:

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...  
*XIX. Programas de trabajo e **informes anuales de actividades** de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*  
...

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre visible y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, ello abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad

**CUARTO.-** En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en medio impreso o electrónico, la información correspondiente a la información solicitada por **LA RECURRENTE**; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico. Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO**, no cuenta con dicha información en esos medios electrónicos, conduciendo con ello a una limitación, obstáculo o anulabilidad del derecho de acceso a la información en favor del solicitante.

Cabe mencionar que el archivo referido por el **SUJETO OBLIGADO**, no fue adjuntado, tal y como lo reconoce en su informe emitido a este órgano garante y en este sentido la respuesta a la información solicitada fue desfavorable, atendiendo a lo siguiente cabe referenciar lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada se encuentre agregados al Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), por lo que resulta claro que dicho esquema no fue observado, por el **SUJETO OBLIGADO**, tras revisar las constancias que integran el presente expediente.

Ahora bien el **SUJETO OBLIGADO** refiere en su informe, que no adjunto la información solicitada por inestabilidad de la conexión a internet *debido a la saturación del servicio en el municipio, es por ello que periódicamente se le da mantenimiento al modem de Telmex, este tipo de mantenimiento tarda de 24 a 72 horas para que se restablezcan las direcciones IP de las diferentes páginas. por lo que adjunto la información requerida*

Archivos Adjuntos:

C00012POLOTC021002130001637.pdf

En este sentido este Órgano Público Autónomo se dio a la tarea de revisar el archivo que adjunto en su informe el **SUJETO OBLIGADO** desplegándose el Primer Informe de Gobierno Municipal administración 2009-2019.

De lo anterior se desprende que el **SUJETO OBLIGADO**, anexa archivo en formato PDF la información solicitada por la **RECURRENTE**, C00012POLOTC021002130001637.pdf , esto es el Primer Informe de Gobierno Municipal administración 2009-2012, por lo que al estar disponible para su consulta la información solicitada por la **RECURRENTE** y hecho de su conocimiento, la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 bis A fracción III, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, lo anterior en razón a que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione la información que en su momento le fue solicitada, no existiendo materia de litis.

Es así, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente **Recurso de Revisión**, al quedar sin materia por los motivos y fundamentos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Adjúntese a la presente el archivo C00012POLOTC021002130001637.pdf que contiene el Primer Informe de Gobierno Municipal Administración 2009-2012

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADO

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1525/INFOEM/IP/RR/2010.